

Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo.

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 2008)
(Última reforma publicada DOF 26-06-2020)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

EDUARDO SOJO GARZA ALDAPE, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o. fracción V, 6o., 13, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 26, 31 y 32 de su Reglamento, y 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado el 30 de junio de 2007 en el Diario Oficial de la Federación, establece el arancel cupo exento para las fracciones arancelarias 0713.33.02, 0713.33.03 y 0713.33.99 correspondientes a frijol;

Que el procedimiento de asignación de “primero en tiempo, primero en derecho” a que se refiere el presente Acuerdo, es un instrumento de la política sectorial para contribuir al abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y con ello facilitar el acceso de los consumidores a los mejores precios de los alimentos en el mercado internacional; impulsar la producción de alimentos, así como proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias mexicanas, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL MECANISMO DE ASIGNACION PARA IMPORTAR FRIJOL BAJO ARANCEL-CUPO

ARTÍCULO 1.- El cupo para importar frijol con el arancel-cupo establecido en el artículo 5 del Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial y de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2007, durante el periodo del 15 de agosto al 30 de noviembre de cada año, es el que se determina a continuación:

Fracción arancelaria	Descripción	Monto
0713.33.02	Frijol blanco, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	100,000 toneladas métricas
0713.33.03	Frijol negro, excepto lo comprendido en la fracción 0713.33.01.	
0713.33.99	Los demás.	

* Únicamente para 2017, el periodo de asignación del monto del cupo será del 16 de abril al 30 de noviembre de 2017.

Artículo reformado DOF 14-04-17

Para 2020 el periodo de asignación del monto del cupo determinado en la tabla anterior, será del 1 de julio al 15 de octubre de 2020.

Artículo reformado DOF 26-06-2020

ARTICULO 2.- De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Comercio Exterior y con objeto de proteger el ingreso y fortalecer la economía de las familias mexicanas al cupo de importación a que se refiere el presente Acuerdo se aplicará el mecanismo de asignación directa en la modalidad de “primero en tiempo, primero en derecho”.

ARTÍCULO 3.- Podrán solicitar asignación del cupo previsto en el Artículo 1 del presente Acuerdo, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento se realizará de conformidad con lo siguiente:

- I. El monto a expedir será el que resulte menor entre: a) la cantidad solicitada; b) el monto indicado en la factura comercial y el conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea, según sea el caso, y c) el saldo del cupo.
- II. Para asignaciones subsecuentes se deberá demostrar el ejercicio de por lo menos el 70% de la asignación anterior, para lo cual deberá anexar digitalizados los pedimentos de importación correspondientes.

El monto máximo a asignar por beneficiario, por periodo, será de 12,500 toneladas.

Párrafo reformado DOF 14-04-17

ARTÍCULO 4.- Las solicitudes para la obtención de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo podrán presentarse a través de la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior en la dirección electrónica www.ventanillaunica.gob.mx o en la Delegación o Subdelegación Federal de la Secretaría de Economía que corresponda al domicilio del interesado, utilizando el formato SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación", adjuntando digitalizados la factura comercial del producto a importar que indique el monto; el conocimiento de embarque, guía aérea o carta de porte, según sea el caso; los

pedimentos de importación que demuestren el ejercicio de las asignaciones conforme al artículo anterior.

El horario de recepción de las solicitudes será a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) del 15 de agosto de cada año, a partir de ese momento en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior será durante las 24 horas en días hábiles y, en el caso de las solicitudes que se presenten ante las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía, el horario de recepción será de las 9:00 a las 14:00 horas, hora local en días hábiles.

La Secretaría de Economía emitirá, en su caso, la resolución de asignación de cupo que fungirá como certificado de cupo, al día hábil siguiente a la presentación de la solicitud de asignación. Una vez expedida la resolución, la Secretaría de Economía lo notificará al Servicio de Administración Tributaria al día hábil siguiente para que se pueda realizar la validación del pedimento de importación.

Los beneficiarios deberán presentar el pedimento de importación ante la aduana en los términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera, debiendo anotar en el campo relativo al certificado de cupo los últimos 14 dígitos del folio generado en el acuse de recepción de trámite emitido por la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior al momento de la presentación de la solicitud, mismo que consta de 25 dígitos.

Artículo reformado DOF 14-04-17

ARTÍCULO 5.- Los certificados de cupo tendrán una vigencia de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de expedición, o al 30 de noviembre, lo que ocurra primero; son nominativos; intransferibles e improrrogables.

Párrafo adicionado DOF 14-04-17

En caso de que el interesado solicite que el certificado de cupo correspondiente, sea emitido a nombre del beneficiario y/o una comercializadora, ambos deberán presentar un escrito dirigido a la Dirección General de Comercio Exterior, firmado bajo protesta de decir verdad por el apoderado legal de cada uno de ellos, en el cual se indiquen los motivos de tal petición, que la comercializadora está especializada en el manejo y operación de granos y deberá anexar copia simple de la cédula del Registro Federal de Contribuyentes. El escrito y anexos deberán adjuntarse de manera digitalizada.

Punto reformado DOF 12-07-13

ARTÍCULO 6.- Para efectos de dar certeza y con ello garantizar la equidad en la asignación del cupo a que se refiere el presente instrumento la Secretaría de Economía dará a conocer en la página de Internet del Sistema Integral de Información de Comercio Exterior www.siicex.gob.mx la siguiente información:

- I. Listado de las solicitudes de asignación que ingresen a las representaciones federales de la Secretaría por fecha y hora de ingreso, actualizado cada hora.

- II. Listado de las asignaciones otorgadas, actualizado al día hábil siguiente, a efecto de que los solicitantes conozcan el monto del cupo que se encuentra disponible.

Punto reformado DOF 12-07-13

ARTÍCULO 7.- En caso de que al término de la vigencia de los certificados de cupo existan saldos no ejercidos, conforme a las cifras de la Administración General de Aduanas del Servicio de Administración Tributaria, o montos devueltos, esto se hará público en la página de Internet a que se refiere el artículo anterior y se reasignarán durante el periodo de vigencia del cupo en los términos del presente Acuerdo. Dicho monto se asignará a los titulares de las solicitudes que hayan quedado pendientes, en el orden en que hayan ingresado, de conformidad con el listado a que refiere el artículo 6, fracción I

Artículo reformado DOF 14-04-17

ARTÍCULO 8.- Para la interpretación de los criterios que se mencionan en este Acuerdo, la Dirección General de Comercio Exterior podrá solicitar la opinión de la Dirección General de Industrias Ligeras, ambas de la Secretaría de Economía.

Punto reformado DOF 12-07-13

ARTÍCULO 9.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones o Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía y en la página electrónica <http://www.gob.mx/tramites/economia>."

Artículo reformado DOF 14-04-17

TRANSITORIO DEL 27 DE JUNIO DE 2008

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL 13 DE ENERO DE 2012

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 5 del Acuerdo por el que se da a conocer el mecanismo de asignación para importar frijol bajo arancel-cupo, en el año 2012 el periodo de recepción de solicitudes de asignación y de certificados de cupo será a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta que se agote el monto del cupo a que se refiere el artículo 1 del propio Acuerdo que se modifica.

TRANSITORIO DEL 04 DE FEBRERO DEL 2012

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO DEL 12 DE JULIO DEL 2013

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO DEL 29 DE MARZO DEL 2016

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS DEL 14 DE ABRIL DEL 2017

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Con el objeto de garantizar la equidad en la asignación de los cupos, el horario para la presentación de las solicitudes a que se refiere el artículo 4 del instrumento que se reforma por virtud del presente Acuerdo, tanto en la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior como en las Delegaciones y Subdelegaciones Federales de la Secretaría de Economía comenzará, únicamente para el año 2017, a partir de las 11:00 horas (tiempo de la Zona del Centro de México) el 16 de abril de dicho año.

TERCERO.- Hasta en tanto se realizan los ajustes correspondientes al trámite SE-FO-03-033 "Asignación directa de cupo de importación y exportación" y el mismo sea liberado mediante la Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior, además de adjuntar a la solicitud de asignación de cupo los documentos señalados en el artículo 4 que se reforma, se deberá adjuntar el formato SE-FO-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo" debidamente firmado y completado.